



ORDENANZA MUNICIPAL N° 024-2023-MDS-ALC

Sondorillo, 30 de setiembre de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SONDORILLO:

POR CUANTO:

VISTO:

En Sesión de Concejo Ordinaria, celebrada el 29 de setiembre de 2023, el proveído S/N, de fecha 13 de setiembre de 2023, el Informe N°150-2023-MDS-GAJ/YJUF, de fecha 12 de setiembre de 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N°313-2023-MDS/GDS-JGEG, de fecha 11 de setiembre de 2023, emitido por la Gerencia de Desarrollo Social.

CONSIDERANDO:

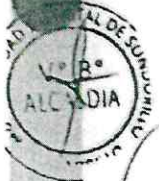
Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°30305, señala que las Municipalidad Provinciales y Distritales son los órganos de gobiernos local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que conforme al artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; correspondiéndole al Concejo Municipal, conforme al numeral 8, del artículo 9° de la citada norma, aprobar las Ordenanzas;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 indica que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, el artículo 84°, inciso 1.2 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 señala que las municipalidades en materia de Programas Sociales de Defensa y Promoción de Derechos, tiene como función establecer canales de concertación entre las instituciones que trabajan en defensa de derechos de niños y adolescentes, mujeres, discapacitados y adultos mayores. Asi como los derechos humanos en general, manteniendo un registro actualizado;

<http://www.munisondorillo.gob.pe/>
<https://www.facebook.com/Munisondorillo/>
Ruc: 20193227938

Municipalidad Distrital de Sondorillo
Jr. San Juan N° 109 – SONDORILLO
HUANCABAMBA - PIURA





Que, el artículo 1º de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; asimismo, el literal b) del numeral 24, de su artículo 2º prohíbe la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en cualquiera de sus formas; mandato que requiere el desarrollo de una serie de políticas y acciones coordinadas de los organismos del Estado con competencias en la lucha contra la trata de personas;

Que, el artículo 4º de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece que nadie estará sometido a esclavitud y servidumbre, estando prohibidos en todas sus formas la esclavitud y la trata de esclavos;

Que, la Ley N°28950, Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, establece entre otras acciones, que el Estado directamente o en coordinación con otros Estados, organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales y sociedad civil, promoverá y ejecutará medidas de prevención de los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, así como sus factores de riesgo, sea considerado entre otras: investigación, capacitación, información y difusión.

Que, así mismo, la misma norma refiere que, la trata de personas como una violación de la libertad personal y señalado en el artículo 153º del Código Penal Peruano: **"El que promueve, favorece, financia o facilita la captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de otro, en el territorio de la Republica o para su salida o entrada del país, recurriendo a: la violencia, la amenaza u otras formas de coacción, la privación de libertad, el fraude, el engaño, el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, o la concesión o recepción de pagos o beneficios, con fines de explotación, venta de niños, para que ejerza la prostitución, someterlo a esclavitud sexual u otras formas de explotación sexual, obligarlo a mendigar, a realizar trabajos o servicios forzados a la servidumbre, la esclavitud o practicas análogas o tejidos humanos, será reprimido con pena privativa de la libertad, no menor de ocho, ni mayor de quince años;** modificándose posteriormente mediante Ley N° 30251, ley que perfecciona la tipificación de delito contra la trata de personas y tráfico ilícito, aprobando la modificación del artículo 153º del Código Penal;



Que, el Decreto Supremo N°001-2016-IN, aprueba el Reglamento de la Ley N°28950, que precisa sus alcances y aplicación efectiva, regulando las medidas de prevención de estos delitos, sus factores de riesgo, la persecución a los agentes del delito, la protección, asistencia y reintegración de las víctimas de Trata de Personas y de las y los migrantes objeto de tráfico ilícito con el objeto de implementar y desarrollar por parte del Estado Peruano, en coordinación con la sociedad civil y la cooperación internacional, las medidas previstas en la Ley.

Que, el artículo 22° del Reglamento de la Ley N°28950, sobre coordinación con los Gobiernos Regionales y Locales; se tiene que el grupo de trabajo Multisectorial Permanente contra la trata de personas coordinara con los Gobiernos Regionales y Locales, la promoción, constitución y funcionamiento de redes descentralizadas de lucha contra la trata de personas, para cumplir la finalidad de la presente ley, así como la incorporación de políticas en los planes de desarrollo regionales y locales;

Que, así mismo el artículo 7° de la mencionada Ley N° 28950, establece la función del estado en otorgar a las víctimas, colaboradores, testigos, peritos y sus familiares directos dependientes como mínimo, la repatriación segura; alojamiento transitorio, asistencia médica, psicológica, social, legal y, mecanismos de inserción social, además de las medidas de protección previstas en los artículos 21° al 24° de la Ley N° 27378, Ley que establece beneficio por colaboración eficaz en el ámbito de la criminalidad organizada. Todo ello en concordancia con el Código Penal Peruano, en su artículo 153° y 153-A°, tipifica el delito de la trata de personas y sus formas agravadas;

Que, mediante Decreto Supremo N°001-2016-IN se aprueba el reglamento de la Ley N°28950, Ley Contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, presidida por el Ministerio del Interior y su Secretaría Técnica a cargo de la Dirección General de Seguridad Democrática, la misma que tiene entre sus funciones, proponer políticas, normas, planes, estrategias, programas, proyectos y actividades contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes; políticas, normas, planes, estrategias, programas, proyectos y actividades contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes;



Que, mediante Decreto Supremo N°009 2021-IN, se aprueba la Política Nacional frente a la trata de Personas y sus formas de explotación, el mismo que establece que es de cumplimiento obligatorio para todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno de acuerdo a los artículos 19° y 20° del Reglamento que regula las Políticas Nacionales, aprobado por Decreto Supremo N°029-2018-PCM, sector privado y la sociedad civil;

Que, mediante Informe N°313-2023-MDS-GDS-JGEG, de fecha 11 de setiembre de 2023, emitido por la Gerencia de Desarrollo Social, sostiene que con la finalidad de elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas encargadas de combatir la misma a nivel distrital y promover el cumplimiento de la Ley N°28950 y Política Nacional, dentro de sus funciones esta:

a) Elaboración e implementación del Plan de Acciones Distrital para la Lucha Contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, incorporando objetivos y actividades acorde con la realidad específica del distrito en el marco de los tres Objetivos Prioritarios de la Política Nacional:

1) Objetivo Prioritario 01: Prevención y Sensibilización; 2) Objetivo Prioritario 02: Persecución y Fiscalización; Objetivo Prioritario 03: Atención, Protección y Reintegración; estas acciones deben ser incluidas en el Plan de Desarrollo Concertado – PDC. b) Articular y monitorear la ejecución de acciones del Plan de Trabajo anual en coordinación con la secretaria técnica de la comisión distrital de lucha contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes. c) Promover una cultura de denuncia desde las instituciones públicas y privadas de la localidad en la lucha contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, para evitar la vulnerabilidad de las Personas y Promover la realización de estudios e investigaciones sobre esta temática en instituciones públicas y privadas en coordinación con la Secretaria Técnica de la Comisión de recursos necesarios para la ejecución del Plan de Trabajo local e implementación de la Política Nacional, por lo que se recomienda aprobar la propuesta de ordenanza para la **"CREACIÓN DE LA COMISIÓN DISTRITAL DE LA LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y EL TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES EN EL DISTRITO DE SONDORILLO"**, ya que es de cumplimiento obligatorio para todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno la creación de dicha comisión;

Que, el Informe N°150-2023-MDS-GAJ/YJUF, de fecha 12 de setiembre de 2023, emitida por la gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión legal favorable para la APROBACIÓN de la **"ORDENANZA PARA LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN DISTRITAL DE LA LUCHA CONTRA LA**



TRATA DE PERSONAS Y TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES" por los fundamentos expuestos anteriormente.

Estando a lo expuesto, con el Informe de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8, del artículo 9º y el artículo 40º de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de su lectura y aprobación del acta, ha aprobado por **UNANIMIDAD**, lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN DISTRITAL DE LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y EL TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES EN EL DISTRITO DE SONDORILLO.

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Ordenanza Municipal que **CREA LA COMISIÓN DISTRITAL DE LA LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y EL TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES EN EL DISTRITO DE SONDORILLO.**

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER, que la **COMISIÓN DISTRITAL DE LA LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y EL TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES EN EL DISTRITO DE SONDORILLO**, estará integrada por los siguientes miembros:

1. El Alcalde de la Municipalidad Distrital de Sondorillo, Presidente
2. Gerencia de Desarrollo Social del Distrito de Sondorillo, Secretaría Técnica.
3. Subprefecta del Distrito de Sondorillo.
4. Representante del Ministerio Público.
5. Juez de paz
6. Representante de la Policía Nacional del Perú.
7. Representante del Centro de Salud.
8. Representante del Centro de Emergencia Mujer.
9. Representante de la Unidad de Gestión Educativa Local – UGEL.
10. Representante de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad.
11. Representante de DEMUNA.
12. Representante del Área de Fiscalización



13. Representante de Centros Poblados del Distrito de Sondorillo.
14. Representante de la Sociedad Civil.
15. Otras instituciones públicas y/o privadas que soliciten su incorporación.

Se podrá integrar a nuevos miembros por acuerdo de la mayoría e los integrantes de la Comisión Distrital para la lucha contra la Trata de Personas y el Trafico Ilícito de Migrantes.

ARTÍCULO TERCERO: ESTABLECER las funciones de la **COMISION DISTRITAL DE LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y EL TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES EN EL DISTRITO DE SONDORILLO**, siendo las siguientes:

- a. Elaboración e implementación del Plan de Acción Distrital para la Lucha Contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, incorporando objetivos y actividades acorde con la realidad específica del distrito en el marco de los tres Objetivos Prioritarios de la Policía Nacional: Objetivo Prioritario 01: Prevención y Sensibilización; Objetivo Prioritario 02: Persecución y Fiscalización; Objetivo Prioritario 03: Atención, Protección y Reintegración; estas acciones deben ser incluidas en el Plan de Desarrollo Concertado – PDC.
- b. Articular y monitorear la ejecución de acciones del Plan de Trabajo anual, en coordinación con la secretaria técnica de la comisión distrital de lucha contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes.
- c. Promover una cultura de denuncia desde las instituciones públicas y privadas de la localidad en la lucha contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, para evitar la vulnerabilidad de los derechos de la población del distrito.
- d. Aprobar programas y proyectos en la lucha contra la Trata de Personas y promover la realización de estudios e investigaciones sobre esta temática en instituciones públicas y privadas en coordinación con la Secretaría Técnica de la Comisión Distrital de lucha contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes.
- e. Garantizar los recursos necesarios para la ejecución el Plan de Trabajo local e implementación de la Política Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: INSTITUCIONALIZAR, en la Municipalidad Distrital de Sondorillo como prioridad la política de prevención, detección, seguimiento y denuncia de los casos de trata de personas en la localidad.

<http://www.munisondorillo.gub.pe/>
<https://www.facebook.com/Munisondorillo/>
Ruc: 20193227938

Municipalidad Distrital de Sondorillo
Jr. San Juan N° 109 - SONDORILLO
HUANCABAMBA PIURA



ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Distrital de Sondorillo, conformar el Equipo Técnico de la Comisión Distrital de la Lucha contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER a la Gerencia de Secretaría General y a la Oficina de Informática y Tecnologías de la Información, la publicación en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Sondorillo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Social, adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

